

VISTO:

La Ley Provincial 3560-G CREA EL PROGRAMA HORA INCLUSIVA;

CONSIDERANDOS:

Que el Defensor del Pueblo Municipal solicitó la adhesión a la ley provincial de referencia;

Que esta concejalía analizó el pedido y reunió antecedentes sobre la aplicación en otras provincias y municipios;

Que resulta una buena iniciativa teniendo en cuenta que empresas de supermercados o hipermercados de grandes superficies pueden tener modalidades de anuncios de venta en los locales o llegar a implementar esta modalidad;

Que la inclusión de las personas con discapacidad es un deber de todos y todas;

Que la hora silenciosa es un beneficio y una garantía para lograr la autonomía de la persona con discapacidad que puede realizar sus compras sin estar expuesta a la sobre carga de estímulos sensoriales utilizados para fomentar las ventas de productos;

Que también podrán las familias de estas personas asistir con ellas desde temprana edad con la tranquilidad de realizar las tareas cotidianas;

Que debemos tomar los recaudos como estado municipal para que estas normas se cumplan siendo el poder de policía otorgado por nuestra Carta Orgánica la forma más idónea para hacer realidad los derechos;

Que la Carta Orgánica del Municipio de Resistencia, en su artículo 136 otorga la facultad al Concejo Municipal para el dictado de la presente;

QUE POR TODO ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1: Adherir a la Ley 3560-G CREA EL PROGRAMA HORA INCLUSIVA, que forma parte de la presente como Anexo I.

Artículo 2: Será autoridad de aplicación la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Resistencia.

Artículo 3: El gasto que demande la aplicación de la presente se imputará a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 4: De forma.

ANEXO I

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco

Sanciona con fuerza de Ley Nro. 3560-G

CREA EL PROGRAMA HORA INCLUSIVA

Artículo 1º: Créase el “Programa Hora Inclusiva”, destinado a las personas con discapacidad: Condición de trastorno del espectro autista, personas sordas e hipoacúsicas, personas ciegas y baja visión, entre otras y sus familiares, el que se implementará en todo hipermercado, supermercado, shopping, jugueterías y grandes comercios ubicados en la Provincia del Chaco.

Artículo 2º: Se entenderá por “Hora Inclusiva”, a la franja horaria de, al menos una (1) a dos (2) horas, de lunes a domingo en la que los locales comerciales bajarán la intensidad de las luces y ruidos, sin musicalización ni mensajes por altoparlantes.

Artículo 3º: El comercio brindará atención prioritaria a las personas con discapacidad que se mencionan en el artículo 1º.

Artículo 4º: El presente programa tendrá los siguientes objetivos:

- a) Generar espacios inclusivos para que toda persona con discapacidad, tanto del trastorno del espectro autista, personas sordas e hipoacúsicas, personas ciegas y baja visión y/o con poca tolerancia a los ruidos ambiente, música y luces altas, entre otras, puedan acceder a dichos espacios sin que presenten dificultades que alteren su calidad de vida y de esta manera, hacer uso de sus derechos a fin de posibilitar una mejor experiencia de paseo, distracción y compra junto a sus familiares;
- b) Ayudar a aliviar el estrés de las personas, generada por la sobrecarga sensorial existente en dichos locales;
- c) Propiciar ambientes de actividades cotidianas, como compras o paseos, más tranquilos, agradables y saludables;
- d) Fomentar, promover, aportar, difundir y visibilizar socialmente a la toma de conciencia y sensibilización respecto a la diversidad en la temática de discapacidad;
- e) Capacitar a los empleados de los comercios, a través del suministro de información referente a la temática y a la importancia de generar buenas prácticas para mejorar la atención a las personas con discapacidad;
- f) Mejorar la accesibilidad comunicativa, informativa, espacial y ambiental para contribuir al cumplimiento de los derechos básicos, el cuidado de la integridad psicoemocional y física y el respeto por la dignidad de las personas con discapacidad;
- g) Contribuir cultural y socialmente a la erradicación de la violencia simbólica, estructural, psicológica, emocional, social y económica que sufren las personas con discapacidad y aquellas personas que se vinculan familiar o afectivamente con ellas.

Artículo 5º: La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 6º: Serán atribuciones de la autoridad de aplicación:

- a) Emitir un certificado, cuya identificación será colocada en el frente a los comercios vinculados al programa;

- b) Difundir el nombre de los comercios vinculados al “Programa Hora Inclusiva” en la página oficial de la provincia, como también en otros medios, públicos y privados, radiales, gráficos, televisivos e informáticos, con el fin de multiplicar su difusión y ampliar la información disponible a la ciudadanía;
- c) Poner a disposición de los empleados y público en general, folletería explicativa referente a la temática, cuyo contenido será desarrollado con la colaboración de organizaciones sociales dedicadas al abordaje integral de las personas con discapacidad;
- d) Supervisar la colocación de señalización pictográfica en los locales comerciales y la identificación de por lo menos una línea de caja, destinada a brindar atención prioritaria en la franja horaria establecida, para la recepción de personas con discapacidad y sus familias, a efectos de mejorar la accesibilidad informativa, comunicativa y favorecer la comodidad en cuanto a la experiencia socio ambiental de su visita a los mismos.

Artículo 7º: Invítase a los municipios a adherirse a la presente ley.

Artículo 8º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós.